

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 de la Constitución de la República dispone que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable y, asimismo, que dicho recurso constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que el Artículo 318 de la Constitución de la República dispone que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que el Artículo 411 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, por lo que se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que según este mismo Artículo, la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008 y sus reformas, se creó la Secretaría Nacional del Agua, con la finalidad de conducir los procesos de gestión de los recursos hídricos de una manera integrada y sustentable en los ámbitos de cuencas, subcuencas, microcuencas, demarcaciones hidrográficas e hidrogeológicas, de acuerdo a la Ley de Aguas, su Reglamento y demás normas conexas vigentes, relacionadas con los recursos hídricos superficiales y los acuíferos en el Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 564, publicado en el Registro Oficial No. 540 de diciembre 14 de 2010, se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR;

Que la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con el Estatuto Orgánico por Procesos, tiene la competencia de establecer la política nacional, formular y difundir la normativa técnica para los servicios domiciliarios de agua potable y saneamiento; apoyar y establecer alianzas necesarias para trabajar en tecnologías apropiadas con el objeto de reducir

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

costos, mejorar la calidad del gasto y lograr niveles aceptables de sostenibilidad de los servicios; cooperar con los gobiernos seccionales, empresas operadoras y juntas administradoras de agua potable para el mejoramiento continuo de sus servicios; regular estos servicios en términos de calidad, cobertura, costo, recuperación de inversiones y buen trato al usuario;

Que, con el objetivo de lograr el uso eficiente y la distribución equitativa del agua, los cambios propuestos en la matriz productiva, la efectiva planificación, regulación, control y gestión integral e integrada de los recursos hídricos, el apoyo a las comunidades y a los gobiernos autónomos descentralizados en temas relacionados con la gestión del agua, es necesario asignarle a la Secretaría Nacional del Agua las competencias que sobre agua potable, saneamiento, riego y drenaje tienen los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,

En ejercicio de la facultad establecida en los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra h) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Transfíranse a la Secretaría Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejerce el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 2.- Transfíranse a la Secretaría Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de riego y drenaje ejerce el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Exceptúanse las competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso y aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación en el seguimiento del Plan Nacional de Riego, que ejerce y ejecuta en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, traspásese a la Secretaría Nacional del Agua, la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, proyectos y

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

programas que en materia de agua potable y saneamiento ejerce dicha unidad administrativa.

Artículo 4.- Los bienes inmuebles y muebles, activos, recursos financieros, pasivos, información, proyectos y programas asignados o relacionados con el ejercicio de las competencias transferidas sobre el agua potable, saneamiento, riego y drenaje, que se encuentran a nivel nacional a cargo de los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, respectivamente, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Nacional del Agua.

Artículo 5.- Los servidores públicos con nombramiento y los que hayan sido contratados bajo la modalidad que fuere, que prestan sus servicios en la dependencia reorganizada del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pasarán a prestar sus servicios en la Secretaría Nacional del Agua.

La Secretaría Nacional del Agua iniciará, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales, un proceso de optimización del personal, para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de aplicación y las normas técnicas correspondientes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. De ser conveniente, suprimirá los puestos innecesarios.

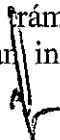
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todas las partidas presupuestarias que le correspondían a los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para la ejecución de las competencias relacionadas con agua potable, saneamiento, riego y drenaje a su cargo, cuya transferencia se ha dispuesto en este Decreto Ejecutivo, serán reasignadas a favor de la Secretaría Nacional del Agua.

El Ministro de Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirán las resoluciones, regulaciones presupuestarias e implementarán las acciones necesarias para la aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

Segunda.- Aquellos procesos de contratación iniciados por los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en las áreas transferidas de agua potable, saneamiento, riego y drenaje, respectivamente, continuarán normalmente y serán transferidos a la Secretaría Nacional del Agua como parte del proceso establecido en la disposición transitoria anterior.

Tercera.- Las reclamaciones y demás trámites administrativos relacionados con las competencias transferidas, que se hayan iniciado en los Ministerios de Agricultura,



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Ganadería, Acuacultura y Pesca y de Desarrollo Urbano y Vivienda, con anterioridad a la expedición de este Decreto Ejecutivo, deberán mantenerse en tales Carteras de Estado hasta su resolución.

Cuarta.- De existir procesos de optimización de personal en ejecución por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, serán ejecutados y finalizados por la Secretaría Nacional del Agua, con el presupuesto asignado para el efecto a dichas instituciones por el Ministerio de Finanzas. En caso de no haberse asignado los recursos para este efecto, el Ministerio de Finanzas los asignará en el Presupuesto de la Secretaría Nacional del Agua.

Quinta.- Los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y la Secretaría Nacional del Agua adecuarán su matriz de competencias, modelo de gestión, estructura orgánica funcional y demás instrumentos institucionales, en base a las disposiciones del presente Decreto.

Sexta.- Los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la expedición del presente Decreto, realizarán el proceso de transferencia a la Secretaría Nacional del Agua del presupuesto, personal, bienes muebles e inmuebles, programas y proyectos, así como toda la información técnica, legal, presupuestaria y administrativa, relacionada con la gestión de agua potable, saneamiento, riego y drenaje.

Este Decreto Ejecutivo, de cuya ejecución se encarga a los Ministerios Coordinador de Desarrollo Social, de Finanzas, de Relaciones Laborales, de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y a las Secretarías Nacionales de Planificación y Desarrollo y del Agua, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de mayo 2013.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA